

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA

**El imperativo de un país más justo e inclusivo:
Formulación de una política pública integral para las personas transgénero que
residen en Puerto Rico**

Proyecto de investigación sometido a la Escuela Graduada de Administración Pública como parte de los requisitos de para obtener el grado de Maestría en Artes en Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

Stephannie Guzmán Piñero
Director de proyecto: Prof. César Rey Hernández

16 de mayo de 2022

Resumen

La investigación propone identificar y nombrar las necesidades básicas de la comunidad transgénero de Puerto Rico, visibilizar la falta de acceso a servicios que han sufrido históricamente y comparar la política pública que ha sido formulada, tanto en Puerto Rico como en otros países, con el objetivo de garantizar y proteger sus derechos. Los hallazgos que surjan de esta breve investigación serán el punto de partida para la construcción de una nueva política pública integral que tenga como objetivo mejorar la calidad de vida de la comunidad transgénero que reside en Puerto Rico.

Para ello se realizó una revisión de literatura crítica que permitió definir las identidades transgénero desde el uso de un lenguaje más acertado y congruente con sus realidades como comunidad y como individuos en el contexto puertorriqueño. Además, esta investigación tendrá un carácter exploratorio, se utilizará un acercamiento cualitativo y se llevarán a estudios de caso como método de recopilación de información. Los resultados y conclusiones serán extraídos de las comparaciones realizadas entre todas las legislaciones auscultadas.

Palabras clave: Comunidad transgénero; Necesidades básicas; Falta de acceso; Política pública

Índice

<i>Resumen</i>	2
<i>Introducción</i>	4
Planteamiento del problema	5
Justificación	7
Hipótesis	9
Objetivos de investigación	9
Preguntas de investigación	10
<i>Revisión de literatura</i>	10
Necesidades básicas de la comunidad transgénero puertorriqueña	11
Comunidad transgénero y la falta de acceso a servicios básicos en el contexto de Puerto Rico	11
Comparación de políticas públicas nacionales e internacionales dirigidas a proteger y garantizar los derechos de la comunidad transgénero	13
Casos Latinoamericanos	15
Casos Europeos	15
<i>Metodología</i>	16
<i>Limitaciones</i>	17
<i>Conclusión</i>	17
<i>Recomendaciones generales</i>	18
Recomendación final: Ley integral para las personas transgénero	21
<i>Bibliografía</i>	30

Introducción

A pesar de los logros y adelantos de política pública conquistados durante los últimos años, no es secreto para nadie que Puerto Rico nunca se ha caracterizado por ser el país más receptivo y solidario hacia la comunidad LGBTQIAP+. Tan solo basta con recordar los inmensos tsunamis de oposición que toman forma cada vez que algún funcionario público se atreve proponer cualquier tipo de legislación que tenga como objetivo adelantar los derechos de la comunidad antes mencionada. Por otro lado, al interior y a veces demasiado al fondo de esta gran colectividad, se encuentra la comunidad transgénero. Comunidad que en cierto modo se caracteriza porque a pesar de haber sido punta de lanza en la lucha por la liberación de la comunidad LGBTQIAP+, sigue siendo la porción más oprimida, empobrecida, invisibilizada, y olvidada de la misma. Tal es el caso que en nuestro país una gran porción de esta población enfrenta notables problemas de acceso a servicios básicos como vivienda, atención médica, servicios de agua y luz y educación. Además, según datos recopilados por el Observatorio de Equidad de Género entre enero de 2019 y mayo de 2022, alrededor de nueve transfeminicidios fueron reportados a las autoridades. (Upegui-Hernández, 2022) Importante hacer hincapié en “fueron reportados”, ya que si reconocemos el hecho de que vivimos en un país extremadamente conservador, también debemos evaluar los múltiples factores que influyen el proceso de identificación de una víctima transgénero. Comenzando por el hecho de que muchas familias desconocen sobre las identidades de género de sus hijos o hijas, seguido porque no existe tipificación para los crímenes de violencia machista que enfrentan las personas transmasculinas y por ende no se reportan como tal, y terminando con los prejuicios que sabemos abundan en el cuerpo policiaco del archipiélago puertorriqueño. Por último, detengámonos y analicemos ¿cuáles son los factores que permiten que ciertas comunidades permanezcan estado de completa

vulnerabilidad a través de la historia? ¿Cuál ha sido y cuál es la intención de los gobiernos obviando sus necesidades y derechos? Sobre esto Margarita Francia, Caleb Esteban y Zahira Lespier (2017) nos aseguran que existe un fenómeno llamado trans-negativismo y esto ocasiona que las poblaciones trans enfrenten “múltiples dificultades para poder llevar una vida digna y saludable debido a la extrema intolerancia hacia su no conformidad con lo establecido que este grupo representa.”

Planteamiento del problema

Puerto Rico, al igual que otros países de Latinoamérica y el Caribe, tiene un largo historial de vinculación forzosa entre los asuntos propios del gobierno y otros asuntos relacionados a los intereses y visiones de mundo de los grupos cristianos fundamentalistas del país. En nuestro caso, esto continúa siendo así aun cuando la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su artículo 2 o Carta de Derechos, sección 3, que: “[...] Habrá completa separación de la iglesia y el estado.” Además, (Margarita Francia-Martínez, 2017) no hace falta ser un gran erudito para notar cuan evidente es que dichas ideas religiosas permean a través de todas las estructuras de poder que componen nuestra sociedad, y como esto ha contribuido a que ciertos grupos o comunidades sean condenados a la demonización y marginación de sus identidades. Incluso, sería justo nombrar de forma concisa y directa que a pesar de los avances en materia de derechos humanos y civiles, siempre han existido comunidades que son relegadas al mismo estatus que un ciudadano de “segunda clase”.

¿Qué implica ser un ciudadano de segunda clase para efectos de lo que estamos por discutir en este escrito? Zapata Barrero explicaba lo siguiente: “Los ciudadanos de segunda no pueden ejercer como ciudadanos plenos por falta de recursos o de unos mínimos exigibles como la vivienda o el trabajo, y tener medios de subsistencia y de vestirse.”, y añade más adelante,

“Los ciudadanos, para poder ejercer como tales, necesitan unos derechos sociales mínimos. Sin ellos, los derechos civiles y los políticos quedan invalidados, puesto que ¿cómo ejercer la libertad y la autonomía, como participar en la vida pública, si un banco o el mercado te arranca sin piedad y te *tira* a la cesta de la exclusión, sin protección política mínima?” (2012)

Entiéndase que alguno de los retos que enfrentan las comunidades vulnerabilizadas por causa de acción u omisión del Estado, van desde obstáculos para acceder a servicios médicos, obtener una vivienda segura, educarse y obtener trabajo, hasta la imposibilidad de insertarse en los mismos escenarios políticos, culturales y sociales que otras identidades no marginadas pueden considerar como cotidianos o “naturalmente dados”. En un estudio realizado recientemente por el Arianna’s Center y el Sex+Team los resultados presentados demostraron lo siguiente. De 212 personas encuestadas, un 46.5% se identificó como mujeres trans, un 32.1% reportó ser hombre trans y un 14.6% se identificó como persona no binaria. Por otro lado, un 64.3% de los participantes reportaron haber sufrido discriminación durante la búsqueda de empleo, un 59.4% reportó discriminación en escenarios académicos, un 52.4% recibió discriminación al buscar servicios de salud y un 58% al recibir servicios gubernamentales. Además, un 57.3% reportó haber recibido violencia al utilizar baños públicos, un 42% por causa de su identidad de género y un 65% reportó haber sufrido abuso o acoso verbal en escenarios públicos. Por último, un 82.1% de los participantes aseguraron no sentirse seguros viviendo en Puerto Rico. (2021) Lo mismo pasa con los procesos de reafirmación, ya que muchas personas transgénero optan por mudarse del país para llevar a cabo sus transiciones sin tener que enfrentarse a la discriminación y a la falta de acceso de servicios básicos de calidad.

Si nos tomamos un momento para procesar y entender la línea de pensamiento que la investigadora trata de construir con toda esta información, podremos ver con claridad que la situación actual de las personas transgénero que residen en Puerto Rico, puede en efecto ser

descrita con el término “ciudadanos de segunda clase”, y queda mucho por hacer en materia de política pública para garantizarle a esta comunidad los derechos, privilegios y accesos a los servicios de calidad que por tanto tiempo se les ha negado o entregado a medias.

Ahora bien, la pregunta que queda sobre la mesa es la siguiente: ¿Qué acciones afirmativas puede tomar el gobierno de Puerto Rico para erradicar estas brechas de acceso y visibilización? A modo de ejemplo, veamos lo que nos presenta Gutiérrez Sandoval sobre las acciones tomadas en Alemania para proteger a las comunidades transgénero y cito:

el reconocimiento jurídico, el aprecio y la aceptación de las personas trans bajo la política de interseccionalidad de género [...] tiene como objetivos: Incrementar los proyectos de investigación para hacer frente a los problemas de rezago educativo [...]; Sensibilización del profesorado, estudiantes y gestores de las instituciones [...]; Aumentar la visibilidad de las personas con preferencia sexual diversa [...]. Crear protocolos de prevención, denuncia, atención y sanción de la violencia contra personas trans [...] (Gutiérrez Sandoval, 2018)

¿Cuáles de estas, si alguna, ya han sido auscultadas como vías de acción en Puerto Rico? ¿Son acciones afirmativas realmente replicables en nuestro contexto? ¿Le importará al gobierno proteger a estas comunidades? Son solo alguna de las preguntas que surgen luego de esta primera parte y esperamos profundizaremos en sus respuestas a través de nuestro recorrido por este escrito.

Justificación

Históricamente, en Puerto Rico, el campo de la administración pública ha filosofado, teorizado y debatido casi cualquier tema que se relacione directamente con los factores de gobierno, política pública, presupuesto, sociedad y otros asuntos relacionados. Sin embargo, existe una laguna palpable sobre materiales, trabajos, estadísticas, investigaciones, estudios de necesidades, lecturas, reflexiones e incluso, políticas públicas, que estudien, discutan y atiendan los fenómenos sociales, gubernamentales y económicos que impactan adversamente a las

comunidades transgénero de Puerto Rico. Según Gutiérrez Sandoval este problema podría mejorar si se incluyeran personas y funcionarios abiertamente lgbtqiap+ en el gobierno, pero añade que el miedo a ser blanco de actitudes sexistas, de prejuicios culturales y discriminación dificulta el hecho de que aparezcan personas dispuestas a asumir posiciones de poder que hagan frente al sistema patriarcal heterocisnormativo que impera en el Estado. Esto a su vez ha tenido como consecuencia que los estudios sobre las necesidades particulares de esta comunidad transgénero sean menos tomados en consideración para ser promovidos y financiados. (2018)

Lo antes mencionado, se puede corroborar fácilmente ya que la realidad sociopolítica de la isla nos confirma todos los días el largo trecho que queda por recorrer para que este país pueda ser considerado un lugar seguro, inclusivo y habitable para las personas transgénero, en todas sus diversidades. Por ejemplo, según TODAS PR el Negociado de la Policía solo “reconoció como femicidio las muertes de las mujeres que fueron asesinadas por sus parejas o exparejas. Otras muertes violentas de mujeres, así como los asesinatos de niñas y personas trans por motivo de género no fueron categorizadas como homicidios por razón de género.” (2020) Entiéndase que no fue hasta mayo de 2021 que en Puerto Rico se comenzaron a tipificar los asesinatos de mujeres transgénero como “transfemicidios”. Esto solo indica que el nivel de discriminación e invisibilización que sufren todas las personas transgénero en la isla, y aumenta las posibilidades de que se les violente físicamente sin que haya ninguna respuesta de las autoridades, registro de lo ocurrido o ley que les ampare.

Por otro lado, el estudio de necesidades realizado por el Arianna's Center demostró que el 40% de las personas transgénero encuestadas se estaban desempleadas, un 57.6% reportó tener un ingreso anual de \$6,000 o menos y un 32.2% reportó solo tener un diploma de escuela superior o menos. (Arianna's Center, Sex+Team, 2021) Es por estas y muchas otras razones que

la investigadora propone profundizar sobre cuáles son las necesidades básicas que resultan más apremiantes y al mismo tiempo más difíciles de suplir para las comunidades transgénero que residen en Puerto Rico. Además, le interesa profundizar sobre la existencia o inexistencia de políticas públicas dirigidas explícitamente a mejorar la calidad de vida y los procesos de integración social, económica, cultural, educativa y laboral de esta comunidad particular. Por último, a partir de los resultados obtenidos en esta investigación formulará una propuesta para un proyecto de ley integral que contemple todas estas necesidades y que tenga como objetivo ulterior reducir las brechas económicas, sociales, educativas y culturales que contribuyen a que la comunidad transgénero permanezca en un estado constante de invisibilidad, precariedad y vulnerabilización.

Hipótesis

Para efectos de esta investigación se han planteado dos hipótesis, ya que ambos asuntos se relacionan y son sumamente pertinentes para la fase de recopilación de datos y su análisis posterior. La primera hipótesis es que en Puerto Rico no contamos con los datos estadísticos necesarios para poder definir las necesidades básicas de la comunidad trans y no binaria, y la segunda, es que en Puerto Rico no existe política pública aprobada que tenga como objetivo garantizar la protección, visibilización e integración económica, educativa, social y cultural, de las personas transgénero, de forma integral.

Objetivos de investigación

Esta investigación busca la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- 1) Investigar cuales son las necesidades básicas de la comunidad transgénero bajo el contexto actual de Puerto Rico

- 2) Visibilizar la falta de acceso a servicios esenciales que ha sufrido la comunidad transgénero históricamente en el contexto de Puerto Rico.
- 3) Comparar la política pública que ha sido formulada, tanto en Puerto Rico como en otros países, con el propósito de atender y/o suplir las necesidades básicas de la comunidad transgénero.
- 4) Elaborar y proponer una nueva política pública a partir de la información recopilada, que tenga como objetivo atender o suplir, una, algunas o todas las necesidades básicas de la comunidad transgénero en el contexto de Puerto Rico.

Preguntas de investigación

- 1) ¿Cuáles son las necesidades básicas de la comunidad transgénero en el contexto de Puerto Rico y cuál es su orden de prioridad?
- 2) ¿Cuál es el nivel de falta de acceso a servicios que experimenta la comunidad transgénero de Puerto Rico?
- 3) ¿Qué políticas públicas se han formulado en Puerto Rico, y en otros países, con el propósito de atender o suplir las necesidades básicas de la comunidad transgénero?
- 4) ¿Es recomendable elaborar y proponer una política pública integral, comparable a las leyes integrales para las personas trans de Uruguay y Argentina, en el contexto de Puerto Rico?

Revisión de literatura

A continuación daremos un recorrido por la revisión de tres ejes centrales que ayudarán a sustentar lo nombrado y propuesto a través del escrito, y que en adición darán forma a la línea de pensamiento de esta investigación. Estos ejes son la descripción de las necesidades básicas de comunidad transgénero en el contexto de Puerto Rico, literatura que evidencia de la falta de acceso a servicios esenciales que experimentan las personas transgénero en Puerto Rico y la comparación

de políticas públicas nacionales e internacionales dirigidas a proteger los derechos de la comunidad transgénero.

Necesidades básicas de la comunidad transgénero puertorriqueña

Es cierto que todos los humanos compartimos necesidades básicas similares, a todos nos da hambre, todos sentimos deseos de ir al baño, todos necesitamos un lugar seguro para vivir y así sucesivamente. Sin embargo, es importante reconocer que existen muchas otras necesidades que pueden variar según las realidades geográficas, económicas, sociales, identitarias, e incluso religiosas de los individuos. Es esta una de las razones por las que el debate de la igualdad versus la equidad es tan importante para los procesos que buscan la ampliación y protección de los derechos humanos y civiles de comunidades que han sido violentadas sistemáticamente a través de la historia.

Por su parte, durante la presentación del Estimado de necesidades para el bienestar de las personas trans y no binarias en Puerto Rico gestionado por el Arianna's Center en colaboración con el Sex+Team del Recinto de Ciencias Médicas de Río Piedras se compartieron datos sumamente relevantes para la definición de las necesidades más apremiantes para las personas trans. Es decir que, las respuestas ofrecidas por los participantes evidenciaron la existencia de al menos cinco esferas esenciales para garantizar el bienestar de la comunidad transgénero de Puerto Rico. Estas son acceso a empleo (79.3%), acceso a hormonas (66.4%), acceso a vivienda (62.9%), acceso a servicios médicos como salud mental (57.9%) y acceso a cirugías afirmativas (52%). (Arianna's Center, 2021) A los que la investigadora añade: acceso a educación de calidad y con perspectiva de género, alimentación segura, agua y luz, acceso a internet, entre otras.

Comunidad transgénero y la falta de acceso a servicios básicos en el contexto de Puerto Rico

Para definir la falta de acceso a servicios básicos primero es necesario nombrar que son y cuales son. La organización Espacios Abiertos define los servicios esenciales como aquellos “servicios prestados por quien correspondiera, ya sea por el gobierno, o por cualquier persona, cuya interrupción pondría en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de la totalidad o parte de la población.” (2021) Es decir, que aunque no estén nombrados explícitamente, podríamos decir que entre estos se encuentran: el acceso a agua potable, el servicio de luz eléctrica, servicios de salud, acceso a educación de calidad y la seguridad alimentaria.

¿Por qué las personas transgénero suelen enfrentar mayores obstáculos a la hora de solicitar acceso a estos servicios? Pareciera que la contestación es obvia, vivimos en un país con un profundo problema de homofobia y transfobia, sin embargo, profundicemos un poco más y veamos lo que nos comparten Charriez y Seda,

Al abordar los temas que tratan los servicios de apoyo desde el ámbito de la salud a las personas transgénero [...], nos encontramos con una realidad; sencillamente no existen suficientes estudios que nos permitan apoyarnos en tan importante asunto y que, a su vez, nos sirvan de referencia para crear manuales de buenas prácticas de manera que podamos servir a tan importante grupo para evitar los malos tratos y los estereotipos negativos. (2016)

A lo que añaden Sánchez, Sánchez y Danoff (2009 en Charriez, 2015) que de igual forma no existe la documentación suficiente a nivel de Estados Unidos para “erradicar la marginación e incrementar el acceso a los servicios de salud [...]” (pág. 74) para la población transgénero. A esto podemos sumarle, la falta de cursos de sensibilización dirigidos a la comunidad médica y lo sumamente poco accesible que suelen ser los planes médicos en Puerto Rico. Incluso, tal si fuera una cadena de eventos poco afortunados, el hecho de que no contar con un trabajo estable muchas implica la imposibilidad de costear o solicitar un plan médico que cubra las necesidades particulares del individuo en cuestión. Además, vale la pena mencionar, que no se puede

garantizar que el solicitar el plan médico del gobierno (o la reforma) les dará acceso a los servicios especializados y de calidad que merecen.

Ahora bien, ¿cuáles son los mayores obstáculos que enfrenta esta comunidad en cuanto al acceso a la educación? Según las autoras citadas anteriormente “la escuela es donde las personas transgénero reciben mayor maltrato, discriminación y rechazo.” (2015, pág. 74) y esto queda más que evidenciado ante la constante negativa de parte del gobierno y otros sectores de esta sociedad para llevar a cabo la implementación de currículos con perspectiva de género en el sistema público del país. Incluso, podemos repasar la extensa lucha que dieron los estudiantes transgénero y sus aliados en la Universidad de Puerto, Recinto de Río Piedras para que se aprobara la designación de baños inclusivos. No obstante el logro de los baños inclusivos y de que algunos profesores respeten el uso de nombres escogidos y pronombres solo atiende las necesidades más elementales del estudiantado transgénero.

Por último, Bautista (2021) nos recuerda de forma generalizada que la discriminación sistemática es en gran medida la causante de la vulneración de derechos y falta de acceso a servicios que sufre esta comunidad.

Comparación de políticas públicas nacionales e internacionales dirigidas a proteger y garantizar los derechos de la comunidad transgénero

Antes comenzar a indagar en el resto del mundo, es meritorio comenzar esta sección dando un breve recorrido por legislación aprobada en Puerto Rico a favor de los derechos de las personas transgénero. Además, evaluaremos si esta es suficiente para proteger los derechos de esta comunidad. En primer lugar, según lo expuesto en la presentación Aspectos Legales y la Comunidad Trans, Puerto Rico cuenta la Ley 22 de 29 de mayo de 2013 o Ley en contra del discrimin por orientación sexual e identidad de género en el empleo público o privado y la

misma garantiza que un patrono no pueda “suspender, rehusar emplear, despedir o perjudicar de cualquier modo a un empleado por pertenecer a un grupo protegido.” En segundo lugar y aunque no aun ha dado los frutos esperados, la Lcda. Omayra Toledo trae a nuestra atención que en 2015 la Policía de Puerto Rico aprobó la Orden General 624 para obligar a los agentes a dar un trato digno y respetuoso a las personas transgénero. En tercer lugar, nos menciona como el Fair Housing Act “prohíbe el discrimen por sexo en cuanto a alquiler, venta y otorgamiento de hipotecas. “Sexo” podría incluir orientación sexual e identidad de género.” (Toledo, 2018) En cuarto lugar, la Orden Ejecutiva OE-2008-57 o prohibición de discrimen en el servicio público dio paso a la creación de las ordenes ejecutivas que permitieron que el proceso de cambio de marcador de sexo en las identificaciones fuese posible. Sin embargo, es importante traer a colación las muchas instancias en las que el cambio de nombre y de marcador de sexo en los documentos legales depende de contar con los recursos adecuados, de tener dinero para costear gastos legales, del tiempo que las personas trans lleven en procesos de transición médica y de la capacidad que tenga el individuo para “pasar” como personas cisgénero. Por último, vale la pena recalcar que casi ninguna disposición existente en Puerto Rico protege la identidad y los derechos de las personas transgénero de forma concreta, expresa y holística.

Ahora pasaremos a analizar los proyectos de ley propuestos o aprobados en Argentina, Uruguay y México, vis a vis la legislación propuesta en países del continente europeo como lo son Dinamarca, Luxemburgo, y más recientemente España. Tomando en consideración la singular existencia de una variedad de políticas públicas redactadas en los últimos años, solo profundizaremos en un proyectos de ley por país. No obstante, antes de proceder es necesario establecer una clara distinción entre leyes pro-derechos trans que parte del derecho a

autodeterminación de los individuos y las leyes que parten desde patologización de las identidades trans.

Casos Latinoamericanos

A continuación nos acercaremos de forma puntual a la legislación que se ha producido en países latinoamericanos como Argentina, Uruguay y México. En primer lugar se encuentran la Ley Integral Trans de Argentina aprobada en 2016. Esta ley es sin lugar a duda una de las más valiosas y mejor redactadas, ya que esboza de forma concreta y holística las protecciones y garantías de derechos necesarias para salvaguardar el bienestar de la comunidad transgénero sin obviar ningún área. Además, fue el punto de partida para la creación de este proyecto. En segundo lugar, se encuentra la Ley Integral Para Personas Trans de Uruguay, aunque en esencia e intencionalidad se acerca mucho a la ley argentina, esta ley pudiese ser mucho más abarcadora y específica. No obstante, sigue teniendo el mérito de abarcar y atender las necesidades de la comunidad trans uruguaya de una forma holística. En tercer y último lugar, se encuentra la Ley para Infancias Trans aprobada el año pasado en México y la misma establece el derecho que tiene todo menor a elegir y desarrollar libremente su identidad de género. Esta última ley es de suma ya que la niñez es una de las poblaciones más vulnerables a recibir violencia de parte de adultos con creencias transfóbicas, entre otras cosas.

Casos Europeos

Ahora miremos brevemente el tipo de legislación que ha sido aprobada en países europeos como Dinamarca, Luxemburgo y España. En primer lugar, según un artículo publicado por RTVE (2021) Dinamarca fue el primer país europeo en “permitir el reconocimiento legal del género para las personas mayores de 18 años basándose solo en su autodeterminación.” En 2018, se le une Luxemburgo, a la par con Bélgica y Portugal, cuando su Parlamento aprueba la Ley de

Libre Determinación de Identidad de Género. Esta última garantiza que las personas puedan cambiar el sexo que aparece en sus documentos legales. En último lugar mencionaremos la Ley Trans de España, la cual prohíbe aberraciones (Álvarez, 2012) (RTVE, 2021) como las terapias de conversión, y a su vez garantiza el acceso a técnicas de reproducción asistida, y la promoción de empleos para mujeres transgénero. (Álvarez, 2021)

Metodología

La evidente falta de estudios e investigaciones que visibilicen la experiencia de las personas transgénero que residen en la isla de Puerto Rico, ha dirigido esta investigación hacia un carácter exploratorio que nos permita identificar y definir las necesidades más apremiantes para la comunidad transgénero de Puerto Rico, y que al mismo tiempo, nos permita recoger el sentir, anécdotas, opiniones e incluso recomendaciones de líderes de opinión, expertos u individuos pertenecientes a comunidad sobre distintos aspectos de la políticas públicas vigentes en Puerto Rico. Según Dankhe (1986 en Hernández Sampieri, et. Al, 1994)

“Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables.”

Por otro lado, el diseño de esta investigación será uno cualitativo, y por razones de tiempo se harán breves estudios de caso sobre de la legislación aprobada en países como Argentina, Uruguay, México, Dinamarca, Luxemburgo, España y Puerto Rico. Esto servirá como herramienta para extraer y definir las necesidades de la comunidad transgénero y para establecer el imperativo de garantizar acceso a aquellos servicios que consideran fundamentales para el bienestar de su

comunidad. Además, existe la intención de identificar políticas públicas o acciones afirmativas necesarias para garantizar el acceso a servicios y otros derechos.

Limitaciones

Las limitaciones más marcadas en este proyecto ha sido la falta de estudios que recopilen datos estadísticos minuciosos sobre las necesidades particulares de la comunidad transgénero en el contexto puertorriqueño, lograr delimitar el contenido efectivamente y el factor tiempo.

Conclusión

Al comienzo de esta investigación se plantearon varias preguntas que paulatinamente fueron siendo contestadas y es mi intención plasmar esas contestaciones aquí. En primer lugar, podemos establecer que las necesidades más apremiantes para la comunidad trans puertorriqueña son las siguientes: acceso a servicios de salud inclusivos, procesos de reafirmación de género accesibles, acceso a programas de vivienda, empleo, acceso a una educación con perspectiva de género, entre otros. En segundo lugar, a través de la información compartida por el Arianna's Center pudimos confirmar que personas transgénero enfrentan una penosa y evidente falta de acceso a servicios que podríamos argumentar son los más básicos. En tercer, fuera de la ley 22, y de algunas ordenes ejecutivas, existen pocos o casi ningún proyecto de ley que proteja los derechos de esta comunidad de forma expresa y contundente. En cuanto a legislación trans aprobada en otros países podríamos utilizar como puntos de referencias a los siguientes: Dinamarca, Luxemburgo, Portugal, España, México, Argentina, Uruguay, Perú, Colombia, entre otros. Por último, no tan solo recomendable proponer una política pública integral para las personas transgénero que residen en Puerto Rico, sino que lo considero un menester pasado ya de tiempo. Esto último, tomando en consideración la amenaza a la seguridad, a los derechos y al

bienestar de comunidades marginadas que implica la popularización de discursos llenos de odio promovidos por partidos conservadores como el Proyecto Dignidad.

Recomendaciones generales

En esta sección se incluyen las recomendaciones preliminares y las que luego obtengamos como resultado de la consecución de esta investigación en todas sus partes. Es por esta razón, que a modo de adelanto, se recomienda la redacción de una ley integral que cobije a la comunidad transgénero de Puerto Rico en todas sus diversidades y que asegure la integración económica, social, cultural, laboral y educativa, de forma integral y contundente. De hecho, la redacción de esta forma parte de los objetivos de esta investigación y es por esta razón que la investigadora decidió adjuntar los avances preliminares de dicha política pública a continuación. Es importante recalcar que la misma será refinada y editada una vez se lleve a cabo la fase de recopilación de datos de esta investigación.

En primer lugar, es sumamente fundamental que las definiciones que se utilicen para la construcción de este proyecto de ley sean consecuentes con la realidad de la comunidad transgénero. Debemos evitar a toda costa querer definir las identidades de comunidades marginadas con el objetivo de ser congruentes con políticas públicas que al momento de ser propuestas y legisladas ya contenían lenguaje retrógrado. Por ejemplo, uno de los errores más comunes en cuanto a identidades trans y políticas públicas, es que se tienden a asumir que todas las personas trans son lo que se entiende como una persona “transexual”. Dicho sea de paso, este es un término que algunas personas mantienen vigente para no invalidar las identidades de personas transgénero de generaciones mayores. No obstante, no podemos borrar el hecho de que este término contribuye con la patologización de las identidades transgénero y solo ha servido para posicionar a cuerpos trans hormonados, por encima de cuerpos trans que no han comenzado

procesos de transición. En este sentido, la Asociación Internacional Harry Benjamin afirma lo siguiente

“Esta palabra [trans] no es un mero sinónimo de transexual (termino procedente de la medicina), sino que es una propuesta del movimiento trans para salir del campo médico y cambiar el paradigma desde el que comprendemos la transexualidad. En este sentido trans hace referencia a toda aquella persona que vive un género distinto al que le ha sido asignado al nacer en base a su sexo, independientemente de si ha modificado su cuerpo [...]” (2001 en Daniel Verástegui, 2013)

Es decir, es necesario que cuando vayamos a legislar para las comunidades transgénero, seamos lo más inclusivos, sensibles y menos técnicos posibles. Otro error común es querer englobar todas las experiencias y necesidades de la comunidad transgénero desde una sola identidad. Por ejemplo, en varias instancias se ha legislado “a favor de la comunidad trans” pero en el papel solo se nombran o visibilizan las necesidades de las mujeres transgénero y se obvia el resto del espectro. Esto no es casualidad, pero la forma en que los medios, los políticos y otros espacios explotan a las identidades transfemeninas para satisfacer sus intereses es tema suficiente para producir otra investigación.

A continuación algunas de las definiciones propuestas por el gobierno argentino en la Ley Integral para Personas Trans (2016) y que son congruentes con la realidad de las comunidades transgénero de Puerto Rico,

identidad de género a la vivencia interna e individual del género según la percibe cada persona, en coincidencia o no con el asignado en el nacimiento.

persona trans a quien auto percibe y/o expresa un género distinto al sexo que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación masculino/femenino; en particular, se incluye a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales.

mujer/niña trans a aquella persona que habiendo sido convencionalmente asignada al sexo masculino al momento de su nacimiento, posee una identidad de género auto percibida femenina.

hombre/varón/niño trans a aquella persona que habiendo sido convencionalmente asignada al sexo femenino al momento de su nacimiento, posee una identidad de género auto percibida masculina.

Además, aunque la palabra transgénero funciona como un término sombrilla que incluye un vasto espectro de identidades será necesario incluir la definición de persona género no binaria de forma directa. Esto último resulta sumamente para darle visibilidad a las necesidades y obstáculos que enfrenta esta porción particular de la población al no responder a los sistemas binarios sobre los que se cimenta toda nuestra vida en sociedad.

Por otro lado, recomiendo que los funcionarios públicos de este país se empapen con la teoría de la interseccionalidad, y con el concepto de la transversalidad a la hora de redactar políticas públicas. No se pueden crear legislaciones sencillas para proteger a sujetos repletos de complejidades y contradicciones. Por último, si bien es cierto que existían recomendaciones adicionales para incluir en esta sección, la investigadora tomó la decisión de proceder a traducirlas y esbozarlas en la propuesta de política pública que se mencionó anteriormente en este escrito. De este modo comparto la recomendación final de este proyecto, es decir, la propuesta de una política pública integral para la comunidad transgénero con el objetivo ulterior garantizar sus derechos y el acceso a servicios básicos en todo momento.

Recomendación final: Ley integral para las personas transgénero

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. XXXX

Presentado por Stephannie Guzmán Piñero (Por petición)

Referido a la Comisión _____

Fecha _____

LEY

Para establecer la “Ley de Integración Social, Económica, Educativa, Cultural y Laboral para las Personas Transgénero de Puerto Rico” o “Ley Integral para las Personas Transgénero de Puerto Rico”; definir sus necesidades básicas, derechos fundamentales y protecciones ante la sociedad; visibilizar sus identidades y garantizar igual ante protección la ley; y definir las obligaciones y responsabilidades de las agencias del Estado, y otros sectores, respecto a los derechos civiles y humanos que cobijan a las personas transgénero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como nación siempre hemos reconocido que todas las personas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, discriminación, invisibilización y precariedad. Sin embargo es importante reconocer que en nuestra actualidad todavía existen poblaciones, como la comunidad transgénero, que solamente cuentan con protecciones mínimas, débiles y ambiguas. Esta ha sido la misma razón por la que en diversas instancias se han redactado múltiples Declaraciones o Cartas de Derechos explícitas y bien detalladas. Tomando como hecho que en los últimos tres años se han reportado un aproximado de 9 transfeminicidios y el asesinato de un hombre trans, que la expectativa de vida de las personas trans no supera los 35 años, que todavía no existe legislación que proteja el derecho de los individuos a autodeterminar su identidad de género y que la legislación actual de este país está repleta de definiciones obsoletas y patologizantes. Se propone la implementación de

esta ley integral dirigida a establecer definiciones adecuadas, garantizar derechos y ampliar las protecciones legales de las personas trans que residen en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1. – Título**

2 Esta ley se conocerá como “Ley de Integración Social, Económica, Educativa,
3 Cultural y Laboral para las Personas Transgénero de Puerto Rico” o “Ley Integral para
4 las Personas Transgénero de Puerto Rico.”

5 **Artículo 2. – Intencionalidad**

6 Esta ley tiene como propósito la ampliación de protecciones legales, la garantía
7 explícita de derechos y el establecimiento de acciones afirmativas, tanto en el ámbito
8 público como en el privado, que permitan la protección directa y expresa de las vidas,
9 libertades y propiedades de las personas transgénero que residen en nuestro archipiélago.
10 Además, esta ley tiene la intención de establecer que la acción de crear, incentivar o
11 financiar la creación de campañas y materiales educativos sobre la comunidad transgénero
12 es responsabilidad del Estado como parte de las acciones afirmativas antes mencionadas.
13 Cualquier edición, recomendación o eliminación de texto que atente de forma evidente
14 contra la intencionalidad aquí establecida será rotundamente rechazada.

15 **Artículo 3. – Definiciones¹**

¹ 2016. *Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales*. 1st ed. Mexico. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

- 1 (1) Identidad de género “se refiere a la vivencia interna e individual del género según
2 la percibe cada persona, en coincidencia o no con el asignado en el
3 nacimiento.”
- 4 (2) Sexo asignado al nacer “ Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a
5 las perso- nas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer—, con base en la
6 percepción que otras personas tienen sobre sus genitales.
- 7 (3) Expresión de género se refiere a “la exteriorización de la identidad de género
8 mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las
9 características corporales, el nombre, etc.”
- 10 (4) Persona transgénero es “quien autopercibe y/o expresa un género distinto al
11 sexo que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento del
12 nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación
13 masculino/femenino; en particular, se incluye a las personas identificadas
14 como travestis, transgéneros y transexuales.
- 15 (5) Mujer/niña transgénero es “aquella persona que habiendo sido
16 convencionalmente asignada al sexo masculino al momento de su nacimiento,
17 posee una identidad de género autopercebida femenina.”
- 18 (6) Hombre/niño transgénero es “aquella persona que habiendo sido
19 convencionalmente asignada al sexo femenino al momento de su nacimiento,
20 posee una identidad de género autopercebida masculina.
- 21 (7) Persona género no-binario² “engloba a todas las personas que no se identifican bajo el
22 binarismo de género masculino–femenino, quienes no perciben congruencia con el

² Del Águila Molina, A. (2021)

1 género que les fue asignado según su sexo y tampoco se identifican con el género
2 opuesto necesariamente.

3 (8) Discrimen por razón de identidad o expresión de género “cualquier insulto o
4 estigmatización basada en la identidad y/o la expresión de género de las personas, o
5 cualquier distinción que con dichos pretextos tenga por objeto o por resultado
6 impedir, obstruir, restringir, o de cualquier modo menoscabar el ejercicio igualitario
7 de sus derechos y garantías reconocidos en las leyes, los tratados internacionales de
8 derechos humanos y en la Constitución Nacional. También se considera
9 discriminatoria toda acción u omisión que a través de patrones estereotipados,
10 insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones, mensajes, valores, íconos
11 o signos transmita y/o reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las
12 relaciones sociales, naturalizando o propiciando la exclusión o segregación en razón
13 de la identidad y/o la expresión de género.”

14 **Artículo 4. – Derechos, protecciones, garantías y acciones afirmativas para garantizar el**
15 **bienestar de las personas transgénero³**

16 Sección 1. – En conformidad con el derecho internacional y las declaraciones de derechos
17 humanos vigentes, toda persona tendrá el derecho al libre desarrollo, exploración y
18 autodeterminación de su identidad de género.

19 (1) El gobierno de Puerto Rico y todas sus instituciones deberán garantizar el derecho al
20 reconocimiento y legitimación expresa de la identidad autodeterminada por el sujeto.

³ La intencionalidad de este proyecto de ley fue sustraído de legislaciones como Ley Integral Para Personas Trans, Ley N 19684. (2019)

1 (2) El gobierno de Puerto Rico y todas sus instituciones tendrán la obligación de respetar,
2 legitimar y adecuar cualquier documentación con los nombres y pronombres
3 declarados por el sujeto.

4 Sección 2. – Toda persona transgénero será reconocida como sujeto de derecho. Por ende,
5 se les garantizará de forma expresa el reconocimiento de todos los derechos humanos y civiles
6 protegidos por las leyes de Puerto Rico

7 Sección 3. – Responsabilidades de los patronos públicos y privados

8 (1) Todas y todos los patronos deberán comprometerse a emplear acciones
9 afirmativas para fomentar la inclusión y el respeto hacia diversidad de
10 identidades que pueden coexistir en un espacio laboral. Entre dichas acciones
11 se encuentran pero no se limitan a: (1) garantizar la participación equitativa de
12 los y las empleadas transgénero en los procesos concernientes a sus puestos y
13 responsabilidades; (2) ofrecer remuneración justa y adecuada; (3) en la
14 medida que su negocio o empresa lo permita, deberá garantizar un plan
15 médico que se adecue a las necesidades de su empleado o empleada
16 transgénero; (4) garantizar la posibilidad de ascensos y aumentos de salario;
17 (5) priorizar la integridad física, emocional y mental de empleados y
18 empleadas transgénero ante casos de acoso o violencia laboral por razón de
19 identidad de género; (6) proteger el derecho de cada individuo a utilizar el
20 nombre y pronombre que mejor le identifique, independientemente de lo que
21 digan sus documentos legales, y de que se encuentre en proceso de cambio de
22 documentación o no. (7) Promover un ambiente laboral seguro, inclusivo y
23 libre de violencias para todas las personas que lo compongan, sin distinción de

1 identidad de género, orientación sexual, diversidad funcional, edad, religión,
2 clase o país de procedencia.

3 (2) En conformidad con lo establecido en la Ley 22 de 29 de mayo de 2013, todo
4 patrono deberá establecer un protocolo de acción ante instancias de acoso o
5 violencia por razón de género u identidad de género en el espacio laboral.

6 (3) Todo patrono deberá gestionar cursos, talleres o charlas de capacitación sobre
7 identidades transgénero, lenguaje inclusivo o que fomenten el respeto hacia el
8 espectro de diversidad humana.

9 (4) Todo patrono deberá establecer y garantizar priorización en el proceso de
10 contratación de al menos una (1) persona transgénero.

11 (5) En conformidad con lo establecido en la Ley 22 de 29 de mayo de 2013, toda
12 persona que sospeche pueda probar haber sido víctima de la negación de un
13 puesto de trabajo, de un despido injustificado o de cualquier otra vulneración
14 de derechos por razón de identidad de género tendrá derecho a una
15 compensación monetaria bajo la presunción de daños emocionales y materiales.
16 Esta compensación no será menor de \$500.00, ni podrá excederse de \$5,000.00.
17 Además de esto, el patrono que resulte culpable recibirá una multa por la misma
18 cantidad establecida para la compensación. Es decir, que si el total de la
19 compensación con \$500.00, la multa tendrá el mismo valor.

20 (6) Garantía para exigir reparaciones por despidos injustificados o que prueben
21 tener relación con la identidad de género del empleado o empleada

22 **Artículo 5. – Protecciones y garantías durante el proceso de cambiar el marcador de género**
23 **y el nombre en documentos oficiales**

1 Sección 1. – De conformidad con la Orden Ejecutiva OE-2008-57, todo empleado de
2 agencias gubernamentales tendrá la obligación de ofrecer trato digno y respetuoso a todas las
3 personas que pudiese percibir como transgénero o que se identifiquen como tal. Los empleados
4 de agencias gubernamentales que violen esta disposición serán sancionados y referidos a
5 capacitación en una primera ocasión, en una segunda la sanción podría implicar despido por
6 actuar de forma discriminatoria y difundir discursos de odio en el área de trabajo.

7 Sección 2. – Toda persona que se identifique como transgénero tendrá derecho a someterse a
8 procesos de cambio de nombre sin que entre en controversia el estado de transición médica en
9 que puedan encontrar, o no, el sujeto. Antes y durante se lleve a cabo este proceso, el sujeto
10 tendrá derecho a que su nombre escogido sea respetado y entendido como legitimo por todas las
11 instituciones que componen al Estado.

12 Sección 3. – Toda persona transgénero que se identifique como transgénero tendrá derecho a
13 someterse a los proceso para cambiar el marcador de género en documentación legal, sin que
14 entre en controversia el estado de transición médica en que se puedan encontrar, o no, el sujeto.
15 Antes y durante la duración de este proceso, el sujeto tendrá derecho a que su identidad de
16 género autodeterminada sea respetada y entendida como legitimo por todas las instituciones que
17 componen al Estado.

18 **Artículo 6: Garantías de acceso a servicios básicos**

19 Sección 1. – El Gobierno de Puerto Rico deberá garantizar la aprobación del plan médico del
20 Estado a toda persona transgénero que se encuentre desprovista de plan médico privado.

21 (1) Toda persona transgénero tendrá derecho a recibir servicios médicos
22 holísticos, de calidad, libres de discriminación, prejuicios y estigmatización.

1 (2) Toda persona transgénero tendrá derecho a recibir servicios psicológicos y
2 psiquiátricos inclusivos y libres de discursos patologizantes por parte de
3 profesionales de la salud debidamente capacitados.

4 (3) Mediante la aprobación de este proyecto de ley, el gobierno de Puerto Rico
5 establecerá su compromiso con garantizar que trabajaran en miras a conseguir
6 que los planes médicos públicos y privados que ofrecen sus servicios en la isla
7 cubran todos los procesos de afirmación de género de forma compulsoria.

8 Sección 2 – En conformidad con el Fair Housing Act establecido por el gobierno federal y
9 debido al grave estado de vulnerabilidad que implica el sin hogarismo para estas poblaciones,
10 toda persona transgénero que se encuentre en situación de calle deberá ser asistida por las
11 debidas agencias gubernamentales, y gozar de trato prioritario en el acceso a servicios como plan
12 8, acceso a refugios, vivienda pública transitoria, etc.

13 (1) Toda persona que se encuentre en situación violencia domestica o que sea
14 expulsado de su hogar primario de forma repentina por razón de su identidad
15 de género deberá ser asistida por las debidas agencias gubernamentales, y
16 gozar de trato prioritario en el acceso a servicios plan 8, acceso a refugios,
17 vivienda pública transitoria, etc.

18 Sección 3. – Toda persona transgénero tiene derecho a recibir una educación con perspectiva
19 de género, accesible y de calidad desde el prescolar hasta la universidad.

20 (1) La Universidad Pública de Puerto Rico deberá crear un protocolo para
21 establecer que un mínimo del 5 por ciento de los cupos de aceptación anual en
22 todos sus recintos serán dirigido a garantizarle una oportunidad de entrada a la
23 universidad del Estado a personas de identidad trans.

1 (2) Todas las instituciones educativas tendrá la obligación de proteger
2 documentos que contengan nombres o marcadores de género que no estén
3 acordes con la identidad de género autodeterminada por el sujeto. Además,
4 tendrán la obligación de hacer cambios en las documentaciones de acuerdo
5 con sus nombres y pronombres declarados.

6 **Artículo 7 – Cláusula de Separabilidad**

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
8 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
9 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
10 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
11 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
12 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido
13 anulada o declarada inconstitucional.

14 **Artículo 8. – Vigencia**

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Bibliografía

- Arianna's Center, Sex+Team. (2021). *Estimado de necesidades para el bienestar de las personas trans y no binarias en Puerto Rico - Resultados*. San Juan: Virtual USCHA: US Conference on HIV/AIDS.
- CEPAL. (2018). La ineficiencia de la desigualdad.
https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-156-1.PDF
- Charriez, M. &. (2016). Vista de los servicios de apoyo a las personas transgenero: una realidad imperceptible. *Revista Griot*.
- Discriminación, C. N. (2016). *Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales*. México.
- Espacios Abiertos. (2021). *Diccionario de la deuda*. Obtenido de Espacios Abiertos:
<https://espaciosabiertos.org/en/diccionario-de-la-deuda/>
- Grupo Parlamentario Republicano, Grupo Parlamentario Real. (26 de marzo de 2021). *Proposición de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans*. Obtenido de Congreso de los Diputados:
- Gutiérrez Sandoval, P. R. (2018). Aceptación, reconocimiento y acciones afirmativas para las personas trans en la UACJ. *Revista del Centro de Investigación y Docencia* , 53-72.
- Ley para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en Contra del Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Genero en el Empleo, Público o Privado*. . (2013). Obtenido de Lex Juris: <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2013/lexl2013022.htm>
- Maldonado, S. R. (29 de Noviembre de 2018). *Discrimen y falta de acceso: La realidad de las personas trans en 2018*. Obtenido de TodasPR: <https://www.todaspr.com/discrimen-y-falta-de-acceso-la-realidad-de-las-personas-trans-en-2018/>.
- Sampieri, R. H., Collado Fernández, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodología de la investigación*. Naulcalpan de Juárez: MCGRAW-HILL.
- Santiago, A. e. (2021). Estimado de necesidades para el bienestar de las personas trans y no binarias en Puerto Rico. *Virtual USCHA US Conference on HIV/AIDS*. San Juan: USCHA.

- Toledo, L. O. (mayo de 2018). *Aspectos Legales y la Comunidad Trans*. Obtenido de True Self Foundation: <http://www.trueselffoundation.org/wp-content/uploads/2018/05/aspectos-legales-y-la-comunidad-trans.pdf>
- Organizacion de Naciones Unidas. (30 de julio de 2019). *Declaración pública del Sistema de las Naciones Unidas en Uruguay acerca de la Ley Integral para Personas Trans en Uruguay*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://acnudh.org/onu-uruguay-sobre-ley-integral-para-personas-trans/>
- Quiroz, A. D. (mayo de 2021). *EXPERIENCIA SUBJETIVA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE PERSONAS NO BINARIAS DE LIMA METROPOLITANA*, 21. Lima, Perú: Universidad de Lima.
- Rivera Lassen, I., & Riefkohl, B. (2021). *P. del S. 485 - Carta de Derechos de las Personas LGBTTIQ+*. Obtenido de Senado de Puerto Rico: <https://www.senado.pr.gov/Legislations/ps0485-21.pdf>
- Rodríguez Madera, S., Ramos Pibernus, A., Padila, M., & Varas Díaz, N. (2015). Radiografía de las comunidades trans en Puerto Rico: Visibilizando femineidades y masculinidades alternas. *Publicaciones Puertorriqueñas*.
- Upegui-Hernández, D. (2022). *Feminicidios, desapariciones y violencia de género en 2022*. San Juan: Observatorio de Equidad de Género PR.
- Uruguay, S. y. (11 de noviembre de 2018). *Aprobación de la Ley Integral para Personas Trans*. Obtenido de Centro de Información Oficial: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>
- Vázquez, T., Arismendi, M., Bonomi, E., Astori, D., Muñoz, M. J., , . . . Basso, J. (29 de abril de 2019). *Normativa y Avisos Legales del Uruguay*. Obtenido de Centro de Información Oficial: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018.%20/>
- Verástegui, D. (2013). Implicaciones psicosociales de la despatologización de la disforia de género para la inclusión o exlcusión social de las personas trans en el contexto colombiano. *Tesis de Magister en Psicología*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Zapata-Barrero, R. (2012). *El debate de los recortes. Ciudadanos de Segunda: Los derechos sociales como la vivienda y el trabajo son imprescindibles para ejercer la ciudadanía*. Obtenido de Universitat Pompeu Fabra Barcelona:

https://www.upf.edu/documents/222586661/224368592/EP_Ciudadanos+de+segunda.pdf/b5a58545-8d0e-933f-6b0c-%20f00c8a77db70